

CONVENIO ENTRE LA
FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA Y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-ESPACIO INTERDISCIPLINARIO
Edición de Publicaciones Interdisciplinarias

En Montevideo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce, POR UNA PARTE: FUNDACIÓN DE CULTURA UNIVERSITARIA (en adelante “FCU”) representada por su Presidente, Javier Marcelo Vigo, con domicilio en la calle 25 de Mayo 583 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-ESPACIO INTERDISCIPLINARIO (en adelante “UR”) representada por el Rector Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en la avenida 18 de Julio No. 1824 de la misma ciudad, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio.

PRIMERO: (Antecedentes): I) La FCU es una institución cultural, sin fines de lucro, erigida por el Centro Estudiantes de Derecho para difundir las ciencias jurídicas y sociales y la cultura en general, mediante publicaciones u otro medio adecuado a tal finalidad, y cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el 08 de febrero de 1968. II) La UR, conforme a lo establecido por Ley No. 12.549 de 16 de octubre de 1958, es una persona jurídica pública, a quien compete la enseñanza, investigación y extensión universitaria. Por su parte, el Espacio Interdisciplinario (EI) constituye la materialización activa de un aspecto de la reforma universitaria que fomenta la interdisciplina y el trabajo transversal en las funciones docentes.

SEGUNDO: (Objeto): El objeto de este convenio es la obtención de libros del ámbito interdisciplinario editados por UR-EI.

TERCERO: (Servicios acordados): En cumplimiento de sus cometidos las partes acuerdan trabajar mancomunadamente para lograr una fluida producción de libros una

vez que el UR-EI haya finalizado el proceso de revisión y selección de cada manuscrito.

CUARTO: (Objetivos específicos): Constituyen objetivos específicos:

A) La edición de libros del EI, mediante pago de las facturas de las imprentas que realizan la edición, el armado en pantalla y la impresión en papel u otros medios de difusión.

B) El registro y estudio estadístico de las ediciones del EI en cuanto a los tiempos de producción, ejemplares distribuidos y presencia en el medio.

QUINTO: (Obligaciones de UR-EI): La UR-EI se obliga a:

A) Depositar \$ 3.000.000 (pesos uruguayos tres millones) en una cuenta indicada por la FCU para cumplir los compromisos del presente convenio.

B) Conformar las facturas de las imprentas que el EI le entregue a la FCU.

C) Asignar un precio de venta al público para cada título de los libros del EI y entregar una cantidad para su distribución por la FCU.

SEXTO: (Obligaciones de FCU): La FCU se compromete a:

A) Abonar al contado las facturas de imprentas que la UR-EI le entregue conformadas.

B) Distribuir los libros del EI por los mismos canales de difusión que sus propias publicaciones.

C) Respetar el precio de venta al público acordado con el EI título por título, del cual retendrá el 30% por concepto de “descuento del librero” y constituirá con el resto el producto de ventas en un fondo que será depositado en octubre de cada año y al finalizar el convenio en la División Tesorería de la UR, a cambio del correspondiente recibo. Los proventos, una vez realizadas las quitas reglamentarias, serán asignados a los usos establecidos por UR-EI respetando la Ordenanza de Propiedad Intelectual de la UR.

SEPTIMO: (Plazo de Ejecución): El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma, lo que desencadenará el depósito por parte de la UR-EI mencionado en la cláusula sexta y se extenderá por el plazo de tres años a partir de ese día. Al vencimiento de cada año, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra su voluntad de dejar sin efecto este convenio mediante notificación cursada con 60 días de antelación al vencimiento anual, en cuyo caso los saldos no ejecutados serán devueltos de acuerdo a las normas de ingreso de fondos a la UR.

OCTAVO: (Grupo de Seguimiento): Las partes designarán dos integrantes cada una para conformar el Grupo de Seguimiento (GS) que se reunirá dos veces por año para evaluar la marcha de este convenio, lo que se comunicará respectivamente por escrito. Las actas de las reuniones del GS deberán ser enviadas a las partes firmantes de este acuerdo y, en caso de incumplimiento, cualquiera de ellas podrá dar por terminado este convenio en los términos de la cláusula séptima.

NOVENO: (Responsabilidad civil, laboral e Impositiva): Cada una de las partes es independiente y asume las responsabilidades de carácter civil, laboral e impositiva que se deriven de su naturaleza jurídica, renunciando desde ya expresamente a invocar cualquier tipo de solidaridad o subsidiariedad de sus obligaciones. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones del presente convenio, éste será rescindido de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna.

DECIMO: (Solución de controversias): Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo, así como de todo otro documento que derive del trabajo conjunto, se comunicará a la otra parte y se resolverá por negociación directa.

DECIMOPRIMERO: (Ampliación y modificación). Las partes de común acuerdo y por escrito podrán modificar o ampliar este convenio, así como suscribir documentos complementarios para lograr la ejecución del objetivo.

DECIMOSEGUNDO: (Domicilio y Comunicaciones): Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia y otorgan al telegrama colacionado con acuse de entrega el carácter de medio de comunicación o notificación auténtica.

De conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.-----

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Javier Marcelo Vigo
Presidente
FCU